



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 7.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que en el Art. 27-A del referido Reglamento, se establece la figura de los Comisionados Presidenciales, quienes se constituyen como funcionarios idóneos para proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental y, entre otras atribuciones, asesoran al Presidente de la República, con el objeto de lograr el eficaz cumplimiento de algunos fines específicos del Estado, estando su nombramiento a cargo del mandatario de la República;
- III. Que el Art. 168, ordinales 3º y 4º de la Constitución de la República, establecen que son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República procurar la armonía social y conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad; así como vigilar el cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por nuestro país;
- IV. Que la promoción y protección de los derechos humanos en El Salvador, requiere la articulación de esfuerzos entre las distintas instituciones del Órgano Ejecutivo; así como la estrecha coordinación y colaboración entre los Órganos Fundamentales del Estado y demás instituciones de la Administración Pública, como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; considerando además, las acciones desarrolladas por las organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer los avances en la materia;
- V. Que es preciso dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas a El Salvador por órganos de tratados de los cuales es parte y por organismos internacionales de derechos humanos con competencia respecto del mismo; así como mantener un diálogo constante en esta materia con la comunidad internacional;
- VI. Que a efecto de cumplir lo anterior, es necesario crear la figura de un Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos, que coadyuve con las atribuciones y responsabilidades que en materia de derechos humanos corresponden a las

instituciones del Estado salvadoreño, conforme a la Constitución de la República, los tratados internacionales y las leyes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos, que en adelante se denominará "el Comisionado", el cual será nombrado por el Presidente de la República.

Art. 2.- El Comisionado tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dar seguimiento, cohesionar y articular los programas y acciones de las instituciones del Órgano Ejecutivo en materia de derechos humanos;
- b) Coordinar y articular las acciones que desde el Órgano Ejecutivo fueren necesarias con la Asamblea Legislativa, el Órgano Judicial, el Ministerio Público, las instituciones autónomas y los Gobiernos Municipales, en materia de promoción y protección de derechos humanos;
- c) Apoyar el seguimiento de los compromisos en materia de derechos humanos, derivados de mecanismos nacionales e internacionales de protección de tales derechos;
- d) Mantener un diálogo permanente con distintos actores y sectores de la sociedad civil sobre temas de derechos humanos, para promover los avances en la materia y su debido seguimiento en los ámbitos nacional e internacional;
- e) Sostener comunicación permanente con actores de la comunidad internacional sobre temas de derechos humanos, para la proyección internacional de los avances en la materia;
- f) Informar al Presidente de la República acerca de los avances y resultados de su gestión y proponer las medidas que estime convenientes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones del Estado de El Salvador en materia de derechos humanos;
- g) Cumplir con otras funciones que le asigne el Presidente de la República o se le confieran en otros cuerpos normativos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA


Art. 3.- Las instancias que conforman el Órgano Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, deberán facilitar el ejercicio de las funciones que se le otorgan al Comisionado, con base en el presente Decreto.

Art. 4.- El Comisionado desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente de la República.


Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.




SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.




RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.



Constancia No 1165

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 7, mediante el cual se crea el Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 46, Tomo No. 418, correspondiente al siete de marzo del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador nueve de marzo de dos mil dieciocho.

Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

mdem